



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 380

Fecha: 10/12/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00154	Ejecutivo Singular	GERARDO - AGUILAR MURIEL vs WILLIAM ALBERTO - MUÑOZ DAZA	Auto fija nueva fecha para remate	09/12/2020
5200141 89001 2016 00998	Ejecutivo con Título Prendario	COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A. (CESIONARIO) vs CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO	Auto aprueba remate	09/12/2020
5200141 89001 2017 00427	Ejecutivo Singular	SURID MONTILLA MONTILLA vs LISANDRO ANDRÉS CALPA BURBANO	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	09/12/2020
5200141 89001 2019 00224	Abreviado	LIDIA PINZA PAREDES vs SANDRA MILENA - SOLARTE GUSTIN	Sentencia única Instancia	09/12/2020
5200141 89001 2019 00465	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs MAURICIO ANTONIO - MEZA LANCHEROS	Auto ordena emplazamiento	09/12/2020
5200141 89001 2019 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	SARA JOSEFINA - DIAZ DE GOMEZ vs ALBA LUCY GARCIA DELGADO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	09/12/2020
5200141 89001 2019 00528	Ejecutivo Singular	GIOVANNY FERNEY PRADO vs BRAYAN ERWIN - PAREDES JOJOA	Auto requiere parte demandante	09/12/2020
5200141 89001 2019 00561	Ejecutivo Singular	ELISA - TORRES vs IVAN OSWALDO - MONTILLA QUIROZ	Auto decreta medida cautelar	09/12/2020
5200141 89001 2020 00001	Ejecutivo Singular	HAMILTON - TROYA vs LYDA CLAUDIA ROMO HORMAZA	Auto admite dependiente judicial	09/12/2020
5200141 89001 2020 00001	Ejecutivo Singular	HAMILTON - TROYA vs LYDA CLAUDIA ROMO HORMAZA	Auto levanta medida cautelar	09/12/2020
5200141 89001 2020 00002	Ejecutivo Singular	HAMILTON - TROYA vs SONIA - ANDRADE CUAYCAL	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	09/12/2020
5200141 89001 2020 00020	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H. vs HEIDY LIZZETTE CISNEROS ORDOÑEZ	Auto decreta secuestro	09/12/2020

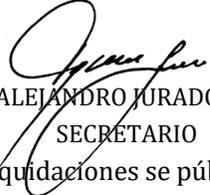
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00998	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS VILLOTA MERCHANCANO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	10/12/2020	11/12/2020	15/12/2020


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado de las liquidaciones se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial.- Pasto, 9 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se ha fijado fecha para que tenga lugar la diligencia de remate. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00154
Demandante: Gerardo Efraín Aguilar
Demandado: William Alberto Muñoz Daza

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita se sirva fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de remate, resulta necesario aplazar la misma. Por tanto, y debido a la agenda del Despacho se fijará como nueva fecha el jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana 08:00

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REPROGRAMAR Y SEÑALAR el día jueves (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho de la mañana 08:00 para que tenga lugar la diligencia de remate de manera virtual con las advertencias establecidas en auto del 4 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 10 de diciembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 9 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente de aprobar o improbar el remate. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2016-00998

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Armando Villota Merchancano

Pasto, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El día 3 de diciembre de 2020 se llevó a efecto el remate de la propiedad que ostenta el demandado sobre del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 240-255543, debidamente embargado y secuestrado en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de \$51.000.000,00, valor que fue propuesto por la señora Claudia Lorena Cabezas Zutta, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante adjuntó el comprobante correspondiente al 5% del valor final del remate por valor de \$2.550.000,00.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las formalidades prescritas por la ley procesal para hacer el remate del inmueble, y que el rematante cumplió con lo de su cargo, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los art. 453, inc. 1º y 455 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por suficiente el valor cancelado por concepto impuesto de remate de que trata el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, presentado por la parte actora por valor de \$2.550.000,00.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-255543, apartamento 701 Torre 2 el cual forma parte del Conjunto Residencial Iguazú - ubicado en la ciudad de Pasto, en la Cra 22 No. 30-63, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Pasto, el área privada construida es de 42.50 metros cuadrados y consta de sala-comedor, cocina, patio de ropas, dos alcobas y un baño, adjudicado a la señora Claudia Lorena Cabezas Zutta identificada con C.C. No. 36.756.725 cuyos linderos y especificaciones se encuentran en escritura pública No. 1.435 del 30 de marzo de 2016 de la Notaria Cuarta de Pasto

TERCERO: Decretar la cancelación del gravamen hipotecario a cargo de Banco Davivienda S.A. sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-255543, apartamento 701 Torre 2 el cual forma parte del Conjunto Residencial Iguazú - ubicado en la ciudad de Pasto, en la Cra 22 No. 30-63, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Pasto constituido con escritura pública No. 1.435 del 30 de marzo de 2016 de la Notaria Cuarta de Pasto. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y a la Notaria Cuarta del Circulo de Pasto.

CUARTO: Decretar la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble objeto de ejecución por el señor Carlos Armando Villota Merchancano.

QUINTO. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro ordenado en este proceso mediante providencia del 8 de febrero de 2017 y comunicada mediante oficio 0230 del 9 de febrero de 2017 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-255543, apartamento 701 Torre 2 el cual forma parte del Conjunto Residencial Iguazú - ubicado en la ciudad de Pasto, en la Cra

22 No. 30-63, barrio Simón Bolívar de la ciudad de Pasto. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto lo correspondiente.

SEXTO: A costa de la parte rematante, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, expídanse copias de la diligencia de remate y de esta providencia para lo de su cargo.

SEPTIMO: Ordenar a la secuestre María Eugenia Bárcenas para que haga entrega material del inmueble antes identificado y rematado, a la señora Claudia Lorena Cabezas Zutta identificada con C.C. No. 36.756.725; y que deberá rendir cuentas de su gestión. Para todo lo anterior se le concede el término de 3 días (Art. 456 CGP). Oficiese.

OCTAVO: ENTREGAR el producto del rematé a la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A Nit 860.034.313-7 en la suma de cuarenta y cinco millones pesos (\$45.000.000), suma de dinero que deberá ser entregada a su representante legal o a quien este designe y podrá ser consignada mediante transferencia bancaria o retiro en ventanilla del Banco Agrario.

NOVENO: RESERVESE del valor del remate la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000, oo) para el pago de impuestos y demás gastos debidamente probados. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien la parte rematante no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordena entregar al ejecutante el dinero reservado.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
10 de diciembre de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 9 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual se solicita la ampliación de la medida cautelar. (Fls. 19 y 20 cuaderno medidas – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00427

Demandante: Surid Montilla Montilla

Demandado: Lisandro Andrés Calpa Burbano

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la ampliación del límite de la cuantía de la medida cautelar deprecada en auto del 26 de abril de 2017 teniendo en cuenta el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha; a lo que una vez revisados los descuentos realizados, la actualización de crédito y el límite de la cuantía a embargar, se accederá a la petición de la parte ejecutante, ampliando el limite a la suma de \$7.300.000

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

OFICIAR al tesorero pagador tesorero / pagador de la Policía Nacional con el fin de informarle que el límite de la cuantía de la medida cautelar decretada en auto del 26 de abril de 2017 comunicada con oficio No. 715 del 27 de abril de 2017, a cargo del demandado Lisandro Andrés Calpa Burbano se amplía a la suma de \$7.300.000, por tanto, prosiga con los descuentos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
10 de diciembre de 2020

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2019-00224

Demandante: Lidia Mercedes Pinza Paredes

Demandados: Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada en el asunto de la referencia, frente a la falta de pronunciamiento de la parte demandada en el término legal previsto para ello, de conformidad con el numeral 3 del art. 384 C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La señora Lidia Mercedes Pinza Paredes, a través de apoderado judicial, formuló demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin, mayores de edad y domiciliados en Pasto, impetrandolo las siguientes:

Pretensiones.

- 1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el día 1 de marzo de 2017 entre demandante y demandados.
- 2.- Que se ordene la restitución del inmueble a la parte demandante, y en caso de no entregar voluntariamente se perpetré el correspondiente lanzamiento.

Las anteriores súplicas se sustentan en los siguientes **hechos**:

Afirma el apoderado judicial que su representada en condición de propietaria del inmueble suscribió el contrato de arrendamiento con los señores Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin el día 1 de marzo de 2017, pactando inicialmente el término de duración de un año, con un canon de arrendamiento por valor de \$1.000.000, estableciendo que al vencimiento del plazo inicial del contrato, la tarifa se incrementaría en el porcentaje no inferior al aumento del salario mínimo que haya operado para el respectivo año en el caso de presentarse renovación del contrato.

Que los bienes objeto de arrendamiento son: un apartamento distinguido con el número 603, ubicado en el sexto piso – torre 2 del edificio Balcones de Pubenza – propiedad horizontal; un estacionamiento marcado con el número 34 ubicado en el primer sótano ubicado en el mismo edificio del apartamento antes descrito; y un depósito marcado con el 42 ubicado en el primer sótano del edificio antes mencionado que se encuentra en la ciudad de Pasto.

Que los anteriores inmuebles fueron adquiridos con los términos de la escritura pública No. 4.694 del 19 de agosto de 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto y se encuentran registrados en los folios de matrículas inmobiliarias



números: 240 – 264435, 240-256994, 240264359 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que los arrendatarios dejaron de cancelar los cañones de arrendamiento sin justificación válida desde el mes de enero de 2019, así como los incrementos y las cuotas de administración, encontrándose en un evidente incumplimiento al acuerdo contractual allegado entre las partes.

Trámite impartido.

Con providencia de 18 de junio de 2019, se profirió auto admisorio de la demanda y el 7 de febrero de este año se decretó la medida cautelar de embargo sobre el automotor de placas IHX741 encontrándose debidamente registrada.

Con relación al auto admisorio se notificó personalmente y por aviso a los demandados, tal como dan cuenta las constancias obrantes en el expediente; sin que en el término legal hiciera pronunciamiento alguno, por lo que corresponde dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del C.G. del P., dictando sentencia ordenando la restitución, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

Presupuestos procesales

Este Despacho Judicial es competente para conocer y decidir el asunto en razón de la ubicación del inmueble a restituir, la vecindad de las partes y la cuantía de las pretensiones.

Las partes han demostrado capacidad para ser parte y comparecer al proceso judicial.

La demanda y sus anexos cumplen los requisitos de la demanda en forma, apta para constituir válidamente la relación jurídica procesal.

Legitimación en la causa.

La Litis se ha trabado entre quienes figuran como partes en el contrato de arrendamiento que dio lugar a la entrega de la tenencia de los inmuebles singularizados en este proceso, por su ubicación, nomenclatura y linderos, sin que se avizore dificultad alguna en la legitimación en la causa en su doble aspecto por activa (arrendador) por pasiva (arrendataria).

De la restitución del inmueble arrendado.

El artículo 1602 del código civil establece: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*”.



A su turno, el artículo 1603 establece: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.*

Seguidamente, en el artículo 1546 establece la condición resolutoria tacita, que literalmente establece: *“En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*

Ahora bien, el contrato que se revisa en esta oportunidad es el denominado de arrendamiento, el cual según el código civil Art. 1973 lo define como: *“El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”*

De otro lado, entre las diversas causales de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador, y la consecuente restitución del inmueble arrendado se encuentra la no cancelación por parte del arrendatario del precio o reajuste del canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato.

En sentencia C- 070 de 1993, al referirse la Corte Constitucional a la causal de terminación del contrato de arrendamiento por la mora en el pago del canon de arrendamiento expresó: *“La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual ‘incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión’. Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.*

“El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones.”

Análisis del caso concreto.

Se trata de determinar si nos encontramos frente a una relación contractual de tenencia válida y si procede la terminación y restitución del inmueble arrendado



por la causal única de terminación del contrato por parte del arrendador de mora en el pago de la renta.

La respuesta a este cuestionamiento es afirmativa dado que en el plenario existe y brilla con luz propia el contrato de arrendamiento que en forma escrita pactaron, por una parte la señora Lidia Mercedes Pinza Paredes (arrendadora) y por otra, Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin, (arrendatarios) de 3 inmuebles consistente en (apartamento, parqueadero y depósito) cuyos linderos y especificaciones se encuentran finamente detallados en el contrato y escritura pública.

En la cláusula cuarta del contrato se pactó que los arrendatarios se obligaban a pagar a la arrendadora el canon acordado por anticipado, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual.

Existe en el libelo introductorio una negación indefinida de no pago de los cánones de arrendamiento por parte de las arrendatarias, por los valores ahí determinados, quienes no ha asumido la carga probatoria que conduzca a desvirtuar la causal de restitución de inmueble arrendado, guardando silencio durante el término de traslado de la demanda.

Se concluye de lo expuesto que las pretensiones de la parte demandante deben ser atendidas en forma favorable por darse los requisitos tanto sustanciales como de índole procesal para ello y, así debe resolverse, advirtiendo que no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandada, toda vez que en el presente asunto no se presentó controversia, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, toda vez que se observa la consumación de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas IXH741, se ordenara su correspondiente secuestro, comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Igualmente, y toda vez que en el certificado expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, aparece que sobre el bien embargado de placas IHX741 existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL al acreedor, esto es, a FINESA S.A., para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por último, la parte demandante solicita otras medidas cautelares sobre los demandados, sin embargo, previo atender la solicitud, y teniendo en cuenta que el monto de la caución prestada con anterioridad no es suficiente para abarcar nuevas medidas, y estimando la cuantía de los valores adeudados por motivo del incumplimiento con base en la aseveración hecha por el mandatario judicial demandante según la cual los arrendatarios no han sufragado canon alguno ni cuotas de administración desde el mes de enero de 2019, "*adeudándose más de un año de cañones mensuales (...) cuotas de administración y pago de servicios públicos domicilios*"¹ se requerirá a la parte demandante para preste caución por valor de \$10.000.000 que corresponden al 20% de lo estimado

¹ Fl. 105



aproximadamente, para lo cual se tendrá en cuenta la suma prestada con la póliza allegada con anterioridad.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre los señores Lidia Mercedes Pinza Paredes en su condición de arrendadora y los señores Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin en su condición de arrendatarios, sobre los inmuebles: apartamento distinguido con el número 603, ubicado en el sexto piso – torre 2 del edificio Balcones de Pubenza – propiedad horizontal; un estacionamiento marcado con el numero 34 ubicado en el primer sótano ubicado en el edificio Balcones de Pubenza; y un depósito marcado con el 42 ubicado en el primer sótano ubicado en el edificio Balcones de Pubenza, cuyos linderos y especificaciones se encuentran en la Escritura Pública No. 4.694 del 19 de agosto de 2016 de la Notaria 4 de Pasto, inscritos en los Nos. de matrícula inmobiliaria No. 240-264435, 240-256994 y 240-264359 de la oficina de instrumentos públicos de Pasto.

SEGUNDO.- CONDENAR a Teresa de Jesús Carreño de Castro, Diego Noraldo Castro Carreño y Sandra Milena Solarte Gustin a restituir de manera inmediata a la ejecutoria de esta sentencia, a la arrendadora Lidia Mercedes Pinza Paredes, los inmuebles arrendados de ubicación, linderos y nomenclatura anteriormente relacionada y en la información del contrato adosado al libelo de postulación, si no lo hiciera se comisionará al señor Alcalde Municipal o a la autoridad que corresponda, para que practique el lanzamiento del arrendatario a quien se libraré despacho comisorio.

TERCERO. – SIN LUGAR A CONDENAR en costas a la demandada en razón de no haberse causado.

CUARTO. - DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada Sandra Milena Solarte Gustin de las siguientes características: Placas IHX741, Marca Mazda, modelo 2017, color rojo místico, servicio particular.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.



Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

QUINTO. - ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto a FINESA S.A. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem. Actuación que corre a cargo de la parte demandante.

SEXTO. – PREVIO A resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas **REQUERIR** a la parte demandante para que preste caución por valor de \$10.000.000 que corresponden al 20% de lo aproximadamente adeudado, para lo cual se tendrá en cuenta la suma prestada con la póliza allegada previamente.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico la presente SETENCIA por ESTADOS
Hoy 10 de diciembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 29 a 33 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00465

Demandante: Cooperativa de los Profesionales COASMEDAS

Demandados: Mauricio Antonio Meza Lancheros y Raúl Antonio Alpala Pinchao

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a los demandados Mauricio Antonio Meza Lancheros y Raúl Antonio Alpala Pinchao, por cuanto las citaciones enviadas en la dirección anotada en la demanda no fueron entregadas, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “no reside” razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* Y el artículo 293 *ibidem* señala que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de los demandados Mauricio Antonio Meza Lancheros y Raúl Antonio Alpala Pinchao, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de los ejecutados Mauricio Antonio Meza Lancheros identificado con C.C. No. 5.204.356 y Raúl Antonio Alpala Pinchao identificado con C.C. No. 12.969.890

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de diciembre de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 9 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de las solicitudes de levantamiento de suspensión y del decreto de secuestro arribadas por el apoderado demandante. (Fls. 36 a 39 cuaderno cautelas-expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2019-00476

Demandante: Sara Josefina Díaz de Gómez

Demandados: Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado

Pasto (N.), nueve (9) diciembre de dos mil veinte (2020)

En primera medida y en cuanto a la solicitud del levantamiento de la suspensión solicitada por la parte ejecutante, una vez revisado el plenario se observa que el proceso no se encuentra suspendido toda vez que dicha solicitud fue negada con auto del 9 de diciembre de 2019.

Ahora bien, ya que la parte ejecutada fue notificada personalmente del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, que se ha practicado el embargo del bien gravado con hipoteca, y que la escritura pública No. 1.948 de 8 de junio de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 80 del Decreto 960 de 1970 y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien hipotecado se pague a la parte demandante el crédito y las costas, ordenando para ello el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijan, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, toda vez que se arribó el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-146074 comisionando para su práctica al Alcalde Municipal de Pasto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sara Josefina Díaz de Gómez y en contra de Armando Ramiro Hernandez Arteaga y Alba Lucy García Delgado, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes hipotecados y embargados.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

QUINTO.- DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad los demandados Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-146074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de diciembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 9 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto. (Fls. 9 y 10 cuaderno cautelas- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00528
Demandante: Giovanni Ferney Prado Chamorro
Demandado: Brayam Erwin Paredes Jojoa

Pasto (N.), nueve (9) diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas BSC388, sin embargo, no se allegó el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas BSC388, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de diciembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 9 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. (Fls. 9 y 10 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00561
Demandante: Elisa Ernestina Torres Burbano
Demandados: Angie Elizabeth Bolaños Ortiz e Iván Oswaldo Montilla Quiroz

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Ivan Oswaldo Montilla Quiroz como empleado de la empresa Cooperativa Americana de Transportes Ltda.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero/pagador de la empresa Cooperativa Americana de Transportes Ltda., para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 3.210.000,00.**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de diciembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 9 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. (Fls. 6 y 7 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00001

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandada: Lida Claudia Romo Hormaza

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que se llegaren a depositar y que posea la demandada LIDA CLAUDIA ROMO HORMAZA en cuentas de ahorro y/o corrientes en los bancos Bancolombia, Occidente, Popular, Agrario de Colombia, Davivienda, Bogotá, BBVA, Av Villas, Pichincha y Caja Social, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciese al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 6.145.800,00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 10 de diciembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 9 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la sustitución de poder del mandatario judicial de la parte demandante (Fls. 11 cuaderno principal – expediente digital). Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00001

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandada: Lida Claudia Romo Hormaza

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado ejecutante solicita sea reconocida a la abogada Maria Isabel Rosales Muñoz como apoderada suplente, sin embargo, dicha petición es improcedente, toda vez que quien designa suplentes es la parte, y no el apoderado.

Sin embargo, se autorizará a la mencionada abogada para que tenga acceso al expediente y retire los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AUTORIZAR a la abogada María Rosales Muñoz, identificado con T.P. No. 239.756 del CSJ, para tenga acceso al expediente y retire los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy 10 de diciembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 9 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto en turno por resolver. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2020-00002

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandados: Diego Fernando Noguera Alpala y Sonia Rocío Andrade Cuaical

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada solicito tenerse por notificada por conducta concluyente y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

El apoderado ejecutante solicita sea reconocida a la abogada Maria Isabel Rosales Muñoz como apoderada suplente, sin embargo, dicha petición es improcedente, toda vez que quien designa suplentes es la parte, y no el apoderado.

Sin embargo, se autorizará a la mencionada abogada para que tenga acceso al expediente y retire los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Hamilton Hernán Troya Coral y en contra de Diego Fernando Noguera Alpala y Sonia Rocío Andrade Cuaical, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- AUTORIZAR a la abogada María Rosales Muñoz, identificado con T.P. No. 239.756 del CSJ, para tenga acceso al expediente y retire los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 10 de diciembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 9 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 18 a 26 – expediente digital – cuaderno medidas cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2020-00020
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.
Demandada: Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez

Pasto (N.), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con número de folio de matrícula No. 240-119932 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Heidy Lizzette Cisneros Ordoñez identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-119932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de diciembre de 2020
_____ Secretario

PROCESO 2016-998 BANCO DAVIVIENDA CONTRA CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO

Juan David Acosta Ortega <jdacosta@cobranzasbeta.com.co>

Lun 30/11/2020 12:27 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (534 KB)

ilovepdf_merged (57).pdf;

Pasto, noviembre de 2020.

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-998
 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DEMANDADO: **CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO**

JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.410 de Pasto, y tarjeta profesional No. 245.529 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar lo siguiente :

- 1- Liquidación de crédito actualizada, conforme lo dispone el artículo 446 C.G. del P.
- 2- Certificado de libertad y tradición actualizado
- 3- Publicación aviso de remate

BANCO DAVIVIENDA S.A.										
LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO										
CAPITAL									21.518.775	

INTERESES										
PERIODO			TOT. DIAS	RES. No.	INTER CORNTE ANUAL	INTER MORAT. MENSL	INT, CRTE MENS	INTER. MORAT MENS.	MENOS ABONOS	SALDO CAPITAL E INTERS DE MORA
06-12-16	al	31-12-16	25	1233/16	21,99%	2,748750%	407.476	611.214	0	22.129.989
01-01-17	al	31-01-17	31	1612/16	22,34%	2,792500%	413.961	620.942	0	22.750.931
01-02-	al	28-02-17	28	1612/16	22,34%	2,792500%	373.901	560.851	0	23.311.782

17										
01-03-17	al	31-03-17	31	1612/16	22,34%	2,792500%	413.961	620.942	0	23.932.724
01-04-17	al	30-04-17	30	0488/17	22,33%	2,791250%	400.429	600.643	0	24.533.367
01-05-17	al	31-05-17	31	0488/17	22,33%	2,791250%	413.776	620.664	0	25.154.031
01-06-17	al	30-06-17	30	0488/17	22,33%	2,791250%	400.429	600.643	0	25.754.674
01-07-17	al	31-07-17	31	0907/17	21,48%	2,685000%	398.026	597.038	0	26.351.713
01-08-17	al	31-08-17	31	0907/17	21,48%	2,685000%	398.026	597.038	0	26.948.751
01-09-17	al	30-09-17	30	0907/17	21,48%	2,685000%	385.186	577.779	0	27.526.530
01-10-17	al	31-10-17	31	1298/17	21,15%	2,643750%	391.911	587.866	0	28.114.396
01-11-17	al	10-11-17	10	1619/17	20,96%	2,620000%	125.287	187.931	0	28.302.327
01-12-17	al	31-12-17	31	1619/17	20,96%	2,620000%	388.390	582.585	0	28.884.912
01-01-18	al	31-01-18	31	1890/17	20,69%	2,586250%	383.387	575.080	0	29.459.992
01-02-18	al	28-02-18	28	1890/17	20,69%	2,586250%	346.285	519.427	0	29.979.419
01-03-18	al	31-03-18	31	1890/18	20,69%	2,586250%	383.387	575.080	0	30.554.500
01-04-18	al	30-04-18	30	0398/18	20,48%	2,560000%	367.254	550.881	0	31.105.380
01-05-18	al	31-05-18	31	0398/18	20,48%	2,560000%	379.496	569.243	0	31.674.624
01-06-18	al	30-06-18	30	0398/18	20,48%	2,560000%	367.254	550.881	0	32.225.504
01-07-18	al	31-07-18	31	0820/18	20,03%	2,503750%	371.157	556.736	0	32.782.240
01-08-18	al	31-08-18	31	0954/18	19,94%	2,492500%	369.489	554.234	0	33.336.474
01-09-18	al	30-09-18	30	1112/18	19,81%	2,476250%	355.239	532.859	0	33.869.332
01-10-18	al	31-10-18	31	1294/18	19,63%	2,453750%	363.745	545.618	0	34.414.950
01-11-18	al	30-11-18	30	1521/18	19,49%	2,436250%	349.501	524.251	0	34.939.201
01-12-18	al	31-12-18	31	1708/18	19,40%	2,425000%	359.483	539.225	0	35.478.426
01-01-19	al	31-01-19	31	1872/19	19,16%	2,395000%	355.036	532.554	0	36.010.980
01-02-19	al	28-02-19	28	111/19	19,70%	2,462500%	329.715	494.573	0	36.505.553
01-03-19	al	31-03-19	31	263/19	19,37%	2,421250%	358.927	538.391	0	37.043.944
01-04-19	al	30-04-19	30	389/19	19,32%	2,415000%	346.452	519.678	0	37.563.622

19											
01-05-19	al	31-05-19	31	574/19	19,34%	2,417500%	358.371	537.557	0	38.101.179	
01-06-19	al	30-06-19	30	697/19	19,30%	2,412500%	346.094	519.140	0	38.620.319	
01-07-19	al	31-07-19	31	829/19	19,28%	2,410000%	357.259	535.889	0	39.156.209	
01-08-19	al	31-08-19	31	1018/19	19,32%	2,415000%	358.001	537.001	0	39.693.210	
01-09-19	al	30-09-19	30	1145/19	19,32%	2,415000%	346.452	519.678	0	40.212.888	
01-10-19	al	31-10-19	31	1293/19	19,10%	2,387500%	353.924	530.886	0	40.743.774	
01-11-19	al	30-11-19	30	1474/19	19,03%	2,378750%	341.252	511.878	0	41.255.652	
01-12-19	al	31-12-19	31	1603/19	18,91%	2,363750%	350.403	525.605	0	41.781.257	
01-01-20	al	31-01-20	31	1768/20	18,77%	2,346250%	347.809	521.714	0	42.302.971	
01-02-20	al	28-02-20	28	0094/20	19,06%	2,382500%	319.004	478.506	0	42.781.477	
01-03-20	al	31-03-20	31	0205/20	18,95%	2,368750%	351.145	526.717	0	43.308.193	
01-04-20	al	30-04-20	30	0351/20	18,69%	2,336250%	335.155	502.732	0	43.810.926	
01-05-20	al	31-05-20	31	0437/20	18,19%	2,273750%	337.062	505.593	0	44.316.518	
01-06-20	al	30-06-20	30	0505/20	18,12%	2,265000%	324.934	487.400	0	44.803.919	
01-07-20	al	31-07-20	31	0605/20	18,12%	2,265000%	335.765	503.647	1	45.307.565	
01-08-20	al	31-08-20	31	0685/20	18,29%	2,286250%	338.915	508.372	1	45.815.936	
01-09-20	al	30-09-20	30	0769/20	18,35%	2,293750%	329.058	493.587	1	46.309.522	
01-10-20	al	31-10-20	31	0869/20	18,09%	2,261250%	335.209	502.813	1	46.812.334	
01-11-20	al	30-11-20	30	0947/20	17,84%	2,230000%	319.912	479.869	1	47.292.201	
TOTAL INTERESES							14.526.279	25.773.431			
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES								25.773.431			
CAPITAL											21.518.775
MÁS INTERESES CORRIENTES											1.727.807
MÁS INTERESES MORATORIOS											25.773.431
MÁS 20% SANCION											0
MÁS SALDO DE INTERESES											
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES CORRIENTES Y DE MORA											49.020.013
MENOS ABONO											0
NETO CAPITAL MAS INTERESES DE MORA											49.020.013

**BANCO DAVIVIENDA S.A.
JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA**

Cordialmente,
Juan David Acosta Ortega
Abogado Beta Pasto
correo: jdacosta@cobranzasbeta.com.co
Telf. 3184545642

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Pasto, noviembre de 2020.

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO
E.S.D.**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-998
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: **CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO**

JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.287.410 de Pasto, y tarjeta profesional No. 245.529 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar lo siguiente:

- 1- Liquidación de crédito actualizada, conforme lo dispone el artículo 446 C.G. del P.
- 2- Certificado de libertad y tradición actualizado
- 3- Publicación aviso de remate

BANCO DAVIVIENDA S.A.		
LIQUIDACION DEL CREDITO EJECUTIVO		
CAPITAL		21.518.775

INTERESES										
PERIODO			TOT. DIAS	RES. No.	INTER CORNTE ANUAL	INTER MORAT. MENSL	INT, CRTE MENS	INTER. MORAT MENS.	MENOS ABONOS	SALDO CAPITAL E INTERS DE MORA
06-12-16	al	31-12-16	25	1233/16	21,99%	2,748750%	407.476	611.214	0	22.129.989
01-01-17	al	31-01-17	31	1612/16	22,34%	2,792500%	413.961	620.942	0	22.750.931
01-02-17	al	28-02-17	28	1612/16	22,34%	2,792500%	373.901	560.851	0	23.311.782
01-03-17	al	31-03-17	31	1612/16	22,34%	2,792500%	413.961	620.942	0	23.932.724
01-04-17	al	30-04-17	30	0488/17	22,33%	2,791250%	400.429	600.643	0	24.533.367
01-05-17	al	31-05-17	31	0488/17	22,33%	2,791250%	413.776	620.664	0	25.154.031
01-06-17	al	30-06-17	30	0488/17	22,33%	2,791250%	400.429	600.643	0	25.754.674
01-07-17	al	31-07-17	31	0907/17	21,48%	2,685000%	398.026	597.038	0	26.351.713
01-08-17	al	31-08-17	31	0907/17	21,48%	2,685000%	398.026	597.038	0	26.948.751

01-09-17	al	30-09-17	30	0907/17	21,48%	2,685000%	385.186	577.779	0	27.526.530
01-10-17	al	31-10-17	31	1298/17	21,15%	2,643750%	391.911	587.866	0	28.114.396
01-11-17	al	10-11-17	10	1619/17	20,96%	2,620000%	125.287	187.931	0	28.302.327
01-12-17	al	31-12-17	31	1619/17	20,96%	2,620000%	388.390	582.585	0	28.884.912
01-01-18	al	31-01-18	31	1890/17	20,69%	2,586250%	383.387	575.080	0	29.459.992
01-02-18	al	28-02-18	28	1890/17	20,69%	2,586250%	346.285	519.427	0	29.979.419
01-03-18	al	31-03-18	31	1890/18	20,69%	2,586250%	383.387	575.080	0	30.554.500
01-04-18	al	30-04-18	30	0398/18	20,48%	2,560000%	367.254	550.881	0	31.105.380
01-05-18	al	31-05-18	31	0398/18	20,48%	2,560000%	379.496	569.243	0	31.674.624
01-06-18	al	30-06-18	30	0398/18	20,48%	2,560000%	367.254	550.881	0	32.225.504
01-07-18	al	31-07-18	31	0820/18	20,03%	2,503750%	371.157	556.736	0	32.782.240
01-08-18	al	31-08-18	31	0954/18	19,94%	2,492500%	369.489	554.234	0	33.336.474
01-09-18	al	30-09-18	30	1112/18	19,81%	2,476250%	355.239	532.859	0	33.869.332
01-10-18	al	31-10-18	31	1294/18	19,63%	2,453750%	363.745	545.618	0	34.414.950
01-11-18	al	30-11-18	30	1521/18	19,49%	2,436250%	349.501	524.251	0	34.939.201
01-12-18	al	31-12-18	31	1708/18	19,40%	2,425000%	359.483	539.225	0	35.478.426
01-01-19	al	31-01-19	31	1872/19	19,16%	2,395000%	355.036	532.554	0	36.010.980
01-02-19	al	28-02-19	28	111/19	19,70%	2,462500%	329.715	494.573	0	36.505.553
01-03-19	al	31-03-19	31	263/19	19,37%	2,421250%	358.927	538.391	0	37.043.944
01-04-19	al	30-04-19	30	389/19	19,32%	2,415000%	346.452	519.678	0	37.563.622
01-05-19	al	31-05-19	31	574/19	19,34%	2,417500%	358.371	537.557	0	38.101.179
01-06-19	al	30-06-19	30	697/19	19,30%	2,412500%	346.094	519.140	0	38.620.319
01-07-19	al	31-07-19	31	829/19	19,28%	2,410000%	357.259	535.889	0	39.156.209
01-08-19	al	31-08-19	31	1018/19	19,32%	2,415000%	358.001	537.001	0	39.693.210
01-09-19	al	30-09-19	30	1145/19	19,32%	2,415000%	346.452	519.678	0	40.212.888
01-10-19	al	31-10-19	31	1293/19	19,10%	2,387500%	353.924	530.886	0	40.743.774
01-11-19	al	30-11-19	30	14/74/19	19,03%	2,378750%	341.252	511.878	0	41.255.652
01-12-19	al	31-12-19	31	1603/19	18,91%	2,363750%	350.403	525.605	0	41.781.257
01-01-20	al	31-01-20	31	1768/20	18,77%	2,346250%	347.809	521.714	0	42.302.971
01-02-20	al	28-02-20	28	0094/20	19,06%	2,382500%	319.004	478.506	0	42.781.477
01-03-20	al	31-03-20	31	0205/20	18,95%	2,368750%	351.145	526.717	0	43.308.193
01-04-20	al	30-04-20	30	0351/20	18,69%	2,336250%	335.155	502.732	0	43.810.926
01-05-20	al	31-05-20	31	0437/20	18,19%	2,273750%	337.062	505.593	0	44.316.518
01-06-20	al	30-06-20	30	0505/20	18,12%	2,265000%	324.934	487.400	0	44.803.919

01-07-20	al	31-07-20	31	0605/20	18,12%	2,265000%	335.765	503.647	1	45.307.565
01-08-20	al	31-08-20	31	0685/20	18,29%	2,286250%	338.915	508.372	1	45.815.936
01-09-20	al	30-09-20	30	0769/20	18,35%	2,293750%	329.058	493.587	1	46.309.522
01-10-20	al	31-10-20	31	0869/20	18,09%	2,261250%	335.209	502.813	1	46.812.334
01-11-20	al	30-11-20	30	0947/20	17,84%	2,230000%	319.912	479.869	1	47.292.201
TOTAL INTERESES							14.526.279	25.773.431		
TOTAL CAPITAL MÀS INTERESES								25.773.431		
CAPITAL										21.518.775
MÁS INTERESES CORRIENTES										1.727.807
MAS INTERESES MORATORIOS										25.773.431
MÀS 20% SANCIÓN										0
MAS SALDO DE INTERESES										
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES CORRIENTES Y DE MORA										49.020.013
MENOS ABONO										0
NETO CAPITAL MAS INTERESES DE MORA										49.020.013
<p>BANCO DAVIVIENDA S.A. JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA</p>										



Grupo Editorial El Periódico S.A.S
NIT: 900 169 179 - 0

DIARIO DEL CAUCA

DIARIO DEL SUR

EL PERIÓDICO
deportivo

EXTRA

Nº 060

DATOS DEL CLIENTE CONTRATO DE PUBLICIDAD

FECHA 5 NOV 2020

ORDENADOR: Promociones y Abrazos Beta	AVISO PUBLICITARIO
C.C. O NIT: 860 384 473 - J	SUSCRIPCIÓN 6 MESES 12 MESES
CIUDAD: PASTO.	CLASIFICADO
DIRECCIÓN:	INSERTO
TEL/CEL: 318 484 5642	OTROS: Edicto

DIARIO DEL SUR EXTRA DEPORTIVO DIARIO DEL CAUCA

CANTIDAD	TAMAÑO CM X COL	COLOR B/N POLI	PAGINA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VALOR
1	edicto				90.000
					90.000

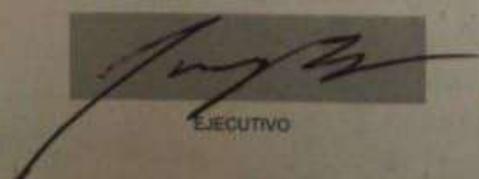
CANT.	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	INICIO	TERMINO

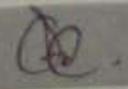
TEXTOS CLASIFICADOS
aviso de Remate:
publicar el domingo 8 de NOV 2020

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE CONSIGNACIÓN TARGETA

CUENTA NAL. GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A. BANCO BOGOTÁ C.C. No. 807003217. PASTO: BANCO BOGOTÁ C.C. No. 466090250

OBSERVACIONES


EJECUTIVO

ACEPTO 
ORDENADOR FIRMA Y SELLO

EpkPKpAu Rm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaSlpJNjc0SUU

Las posturas podrán efectuarse dentro de los 5 días anteriores al remate o en el inciso anterior (artículo 451 C.G. del P)

La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido los 5 días anteriores al remate o en el inciso anterior (artículo 451 C.G. del P) menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1501 de 2012.

AVISO DE REMATE. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 52001418900120160099800. **DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7. **DEMANDADO:** CARLOS ARMANDO VILLOTA MERCHANCANO C.C. 87066187. **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO. HACE SABER** Que dentro del proceso de la referencia, se ha señalado el día 3 de diciembre de 2020 a las 8:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble: Consistente en un apartamento con No. 701 de la Torre 2, el cual forma parte del conjunto residencial Iguazu, propiedad horizontal ubicado en la carrera 22 No. 30-63, Barrio Simón Bolívar de la ciudad de Pasto, cuyos linderos y especificaciones se encuentran inmersos en la escritura pública No. 1.435 del 30 de marzo de 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto, inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 240-255543 de la O.R.L.P. de Pasto. El bien a rematar fue avaluado en \$55,250.000. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es \$38.675.000, y postor hábil quien previamente consignó el 40% del mismo, es decir, \$22.100.000, en el Banco Agrario de la localidad, en la cuenta No. 520012051101 del Juzgado competente, los interesados tendrán que aportar copia legible de la consignación al correo del Juzgado j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, las cuales serán valoradas en la hora de inicio de la diligencia. Para que tenga lugar el remate, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas digitales, es deber de los interesados diligenciar el siguiente formulario, o informar en el correo donde aporten sus ofertas, los teléfonos de contacto y correo electrónico, a efectos de remitir el enlace para la conexión virtual. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEU-xUj4u> Las posturas podrán efectuarse dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora prevista en el inciso anterior (artículo 451 C.G. del P). La licitación empezará a la hora señalada, y no cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevará a cabo, conforme a lo normado en la Ley 1564 de 2012. Actúa como secuestre del bien anteriormente descrito en el presente proceso **MARÍA EUGENIA BARCENAS**, quien se localiza en carrera 23B No. 4 A -07 Barrio Obrero de la ciudad de Pasto, o al teléfono 3174019265 o 3045201325. Anúnciese el remate al público por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso Diario del Sur. El aviso se publicará por una vez con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. **PARTE INTERESADA:** JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA. T.P. 245.529 C.S. de la J. ABOGADO BANCO DAVIVIENDA S.A.
8-11/20-RC77905-71

AVISO CUAR
PASTO
del pro
menor
puesto
DÍAZ k
dadani
Pasto,
FERNA
frente a
LLO D
cédula
1.085.2
lado e
DICIEN
las NU
a.m.),
REMAT
gado, s
present
lote de
número
sección
Pasto
metros
dentro
FRENTE
Franky
medio,
propied
COSTA
dades c
PALDO
Patasc
folio de
- 26410
de Instr
Lo ante
pública
2016 de
Pasto
TREIN
CIENTO
PESOS
licitación
(9:00 a.
cerrará
currido
será po
el seter
lúo del
suma d
nación
esto es
anterio
culo 44
ceso.
del in
DAVID
dente
Barrio
Pasto,
ofertas
do se
resado
Palaci
confor
adjunt
mento
trónico
a fin
corre
según
de 20
el c
pach
doj.r
te. F
TAR

Recibo Número: 36373986

Fecha compra: 30-11-2020 10:56
Fecha generación: 30-11-2020 10:58



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 815317903

Datos Personales

Solicitante JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA
Documento CC-1085287410
Usuario / P. CC1085287410

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
41549717	PASTO	255543	201130193336743304	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 36373986

Fecha compra: 30-11-2020 10:56
Fecha generación: 30-11-2020 10:58



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago
Referencia/CUS 815317903

Datos Personales

Solicitante JUAN DAVID ACOSTA ORTEGA
Documento CC-1085287410
Usuario / P. CC1085287410

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
41549717	PASTO	255543	201130193336743304	\$ 15,900
Total				\$ 15,900

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201130193336743304

Nro Matrícula: 240-255543

Pagina 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:58:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: CUJACAL
FECHA APERTURA: 26-05-2015 RADICACIÓN: 2015-240-6-9120 CON: ESCRITURA DE: 22-04-2015
CODIGO CATASTRAL: 010500000309900000176COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

-APARTAMENTO : 701 - TORRE 2 - con area de 42.50 M2. - PORCENTAJE 0.239 % - cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA
1801, 2015/04/22, NOTARIA CUARTA PASTO. Articulo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

COMPLEMENTACION:

1) : . -ESCRITURA 1801 DEL 22/4/2015 NOTARIA CUARTA 4 DE PASTO REGISTRADA EL 13/5/2015 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE
BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: CARLOS ALBERTO DELGADO MAYA , DE: DISEÑOS OBRAS Y SERVICIOS LTDA. , DE: OSCAR EDMUNDO
ROSERO DE LA ROSA , DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA MATISSE SAS , A: FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU - FIDUBOGOTA ,
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-247848 .--

- 2) : . -ESCRITURA 3300 DEL 27/6/2014 NOTARIA CUARTA 4 DE PASTO REGISTRADA EL 7/7/2014 POR ENGLOBE A: CONSTRUCTORA MATISSE
S.A.S. , A: CARLOS ALBERTO DELGADO MAYA , A: DOS CONSTRUCTORES S.A.S. DOS S.A.S. , A: OSCAR EDMUNDO ROSERO DE LA ROSA ,
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-247848 .--

COMPLEMENTO DE LA TRADICION:

DOS CONSTRUCTORES S.A.S. CONSTRUCTORA MATISSE S.A.S. CARLOS ALBERTO DELGADO Y OSCAR EDMUNDO ROSERO ADQUIRIERON
DOMINIO PARA ENGLOBAR ASI:

A). 001. -ESCRITURA 3300 DEL 27/6/2014 NOTARIA CUARTA 4 DE PASTO REGISTRADA EL 7/7/2014 POR COMPRAVENTA DE: JORGE ALFREDO
ROSERO DE LA ROSA , A: CONSTRUCTORA MATISSE S.A.S. , A: CARLOS ALBERTO DELGADO MAYA , A: DOS CONSTRUCTORES S.A.S. DOS
S.A.S. , A: OSCAR EDMUNDO ROSERO DE LA ROSA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-202915 .--

002. -SENTENCIA 2004-1216 DEL 22/8/2007 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL 10 DE PASTO REGISTRADA EL 4/12/2007 POR DIVISION MATERIAL
DE: OSCAR EDMUNDO ROSERO DE LA ROSA , A: JORGE ALFREDO ROSERO DE LA ROSA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-202915 .--

B). 001. -ESCRITURA 3300 DEL 27/6/2014 NOTARIA CUARTA 4 DE PASTO REGISTRADA EL 7/7/2014 POR COMPRAVENTA DE: OSCAR EDMUNDO
ROSERO DE LA ROSA , A: CONSTRUCTORA MATISSE S.A.S. , A: CARLOS ALBERTO DELGADO MAYA , A: DOS CONSTRUCTORES S.A.S. DOS
S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-202923 .--

002. -ESCRITURA 4451 DEL 27/11/2013 NOTARIA TERCERA 3 DE PASTO REGISTRADA EL 27/11/2013 POR RESCISION CONTRATO DE: H.C.G.
CONSTRUCCIONES LTDA , A: OSCAR EDMUNDO ROSERO DE LA ROSA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-202923 .--

003. -ESCRITURA 3483 DEL 2/10/2008 NOTARIA TERCERA 3 DE PASTO REGISTRADA EL 28/10/2008 POR COMPRAVENTA DE: OSCAR EDMUNDO
ROSERO DE LA ROSA , A: H.C.G. CONSTRUCCIONES LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-202923 .--

004. -SENTENCIA 2004-1216 DEL 22/8/2007 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL 10 DE PASTO REGISTRADA EL 4/12/2007 POR DIVISION MATERIAL
DE: JORGE ALFREDO ROSERO DE LA ROSA , A: OSCAR EDMUNDO ROSERO DE LA ROSA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 240-202923 .--

Y CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO: DE LA SIGUIENTE MANERA:

001. -OSCAR EDMUNDO ROSERO DE LA ROSA Y JORGE ALFREDO ROSERO DE LA ROSA, ADQUIRIERON , ASI : A): - UNA PARTE POR COMPRA A



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201130193336743304

Nro Matrícula: 240-255543

Pagina 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:58:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AMELIA ANTONIA VALLEJO SILVA, MEDIANTE ESCRITURA 6329 DE 29-10-1993 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADA EL 16-11-1993, MATRICULA 240-38424; Y B):- OTRA PARTE POR COMPRA A LA MISMA AMELIA ANTONIA VALLEJO SILVA, MEDIANTE ESCRITURA 6330 DE 29-10-1993 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADA EL 16-11-1993, MATRICULA 240-33428; DE LOS CUALES OSCAR EDMUNDO ROSERO DE LA ROSA LIQUIDO EN SU FAVOR LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS DERECHOS DE CUOTA, CON MERY BETTY GUERRERO DE LA ROSA Y CUYOS LOTES SE ENGLOBALAN MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 22-08-2007 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, REGISTRADO EL 04-12-2007, EN LA MATRICULA 240-202914. -

002. -AMELIA ANTONIA VALLEJO SILVA, ADQUIRIO, ASI: A):- UNA PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD VERIFICADA CON LUIS FERNANDO VALLEJO SILVA, MEDIANTE ESCRITURA 331 DE 13-04-1982 DE LA NOTARIA TERCERA DE PASTO, REGISTRADA EL 20-04-1982, MATRICULA 240-33428; Y B):- OTRA PARTE POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD VERIFICADA CON LOS MISMO LUIS FERNANDO VALLEJO SILVA Y RAFAEL VALLEJO SALAZAR, MEDIANTE ESCRITURA 387 DE 06-04-1983 DE LA NOTARIA TERCERA DE PASTO, REGISTRADA EL 25-04-1983, MATRICULA 240-38424.-

003. -LUIS FERNANDO VALLEJO SILVA Y RAFAEL VALLEJO SALAZAR, ADQUIRIERON, ASI: - A) : UNA PARTE POR COMPRA A SERGIO VALLEJO SALAZAR, MEDIANTE ESCRITURA 3813 DE 22-11-1961 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI, REGISTRADA EL 14-12-1961 A FOLIOS 476, PARTIDA 1882 DEL LIBRO PRIMERO DE REGISTRO; Y, B): OTRA PARTE POR COMPRA A LUIS ARELLANO ORTEGA, MEDIANTE ESCRITURA 979 DE 03-08-1959 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, REGISTRADA EL 26-08-59 A FOLIOS 175, PARTIDA 1001 DEL LIBRO PRIMERO DE REGISTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EDIFICIO "CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU - PROPIEDAD HORIZONTAL" - CARRERA 22 N°. 30 - 63, BARRIO "SIMÓN BOLÍVAR" - CIUDAD DE PASTO : -APARTAMENTO : 701 - TORRE 2 -

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

240 - 247848

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-07-2014 Radicación: 2014-240-6-11394

Doc: ESCRITURA 3300 DEL 27-06-2014 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA DE PRMIER GRADO.-.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MATISSE S.A.S.		X	NIT.900388441-5
DE: DELGADO MAYA CARLOS ALBERTO	CC# 98394590	X	
DE: DOS CONSTRUCTORES S.A.S DOS S.A.S.		X	NIT.900060879-8
DE: ROSERO DE LA ROSA OSCAR EDMUNDO	CC# 19198608	X	

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201130193336743304

Nro Matrícula: 240-255543

Página 3

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:58:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-05-2015 Radicación: 2015-240-6-9120

Doc: ESCRITURA 1801 DEL 22-04-2015 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL : "CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU - PROPIEDAD HORIZONTAL" - (RESOLUCIÓN PH-52001-1-15-0173 DEL 2015 CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU - FIDUBOGOTA

X NIT. 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-240-6-12865

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 30-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE PREDIO, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 3300 DE 27 06 2014 NOTARIA CUARTA DE PASTO ANOTACION 001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137

A: DELGADO MAYA CARLOS ALBERTO

CC# 98394590

A: ROSERO DE LA ROSA OSCAR EDMUNDO

CC# 19198608

A: DOS CONSTRUCTORES S.A.S

NIT# 9000608798

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA MATISSE SAS

NIT# 9003884415

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-240-6-12865

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 30-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$45,104,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA E INVIPASTO EFECTUADA POR LA FIDUCIARIA BOGOTA EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU ¿ FIDUBOGOTA PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ART 1506 DEL C.C LA VENDEDORA ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU ¿ FIDUBOGOTA IDENTIFICADO CON NIT 830-055-897-7 ARTS 1226 1233 Y 1234 NUM 2 Y 4 DEL CODIGO DE COMERCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU - FIDUBOGOTA NIT: 830055897-7

A: VILLOTA MERCHANCANO CARLOS ARMANDO

CC# 87066187 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-240-6-12865

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 30-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" SERÁ RESTITUIBLE AL ESTADO CUANDO LOS BENEFICIARIOS TRANSFIEREN CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA O DEJEN DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO DIEZ (10) AÑOS DESDE LA FECHA DE SU TRANSFERENCIA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201130193336743304

Nro Matrícula: 240-255543

Pagina 4

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:58:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

DE: INVIPASTO

A: VILLOTA MERCHANCANO CARLOS ARMANDO

CC# 87066187 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-240-6-12865

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 30-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991" SI TIENE LA INTENCIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA, DEBERÁ OFRECERLA EN PRIMER TÉRMINO A LA ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL ART 21 DE LA LEY 1537 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

DE: INVIPASTO

A: VILLOTA MERCHANCANO CARLOS ARMANDO

CC# 87066187 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-240-6-12865

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 30-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA EN SU FAVOR, DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE SI LO TUVIERE, SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLOTA MERCHANCANO CARLOS ARMANDO

CC# 87066187 X

A: EN SU FAVOR, DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE SI LO TUVIERE, SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-07-2016 Radicación: 2016-240-6-12865

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 30-03-2016 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLOTA MERCHANCANO CARLOS ARMANDO

CC# 87066187 X

A: BANCO DAVIVIENDA S. A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-11-2016 Radicación: 2016-240-6-23968

Doc: ESCRITURA 4697 DEL 21-11-2016 NOTARIA TERCERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN PH 52001 1 15 0173 DE 2015, CURADURÍA URBANA PRIMERA DE PASTO; RESOLUCIÓN 52001 2 LC 15 0860 2016 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO, Y, RESOLUCIÓN MPH 520011160799 CURADURÍA URBANA PRIMERA.- SE ASIGNA UNA NUEVA ETAPA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201130193336743304

Nro Matrícula: 240-255543

Pagina 5

Impreso el 30 de Noviembre de 2020 a las 10:58:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZU ETAPA II -
FIDUBOGOTA. NIT.830055897-7 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-02-2017 Radicación: 2017-240-6-2457

Doc: OFICIO 0230 DEL 09-02-2017 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2016-0998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

NIT# 8600343137

A: VILLOTA MERCHANCANO CARLOS ARMANDO

CC# 87066187 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-240-1-82948

FECHA: 30-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Diego Armando Bacca Castro]

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO